

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Comparecen a la celebración del presente Acuerdo de confidencialidad, por una parte, la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**, legalmente representado en este acto por el Ec. Manolo Alejandro López Heredia, Gerente General con cédula de ciudadanía 0920390333 y por otra parte, el/la **SR(a)** [Haga clic o pulse aquí para escribir texto.](#), portador/a de la cédula de ciudadanía N° [Haga clic o pulse aquí para escribir texto.](#) por sus propios derechos, a quienes en adelante se denominará individualmente “El/la Servidor/a y la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO** conjuntamente como “las PARTES”; quienes libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1. El numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República establece el derecho de las personas, en forma individual o colectiva de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.
- 1.2. El literal b) del artículo 17 de la ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que no procede el derecho a acceder a la información pública, con respecto de las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes.
- 1.3. El inciso tercero del artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina que son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente.
- 1.4. Con Decreto Ejecutivo No. 11, el ex Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, dispone la fusión de la Secretaria Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público (SENRES) y el Ministerio de Trabajo y Empleo; y, la creación del Ministerio de Relaciones Laborales, conformado por el Viceministerio del Servicio Público con las competencias establecidas en la LOSCCA (actual LOSEP), y por el Viceministerio de Trabajo con las competencias determinadas en el Código de Trabajo.
- 1.5. Que mediante Acuerdo Ministerial No. 166 de 19 de septiembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 88 de 25 de septiembre de 2013, el señor Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública acuerda disponer a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información. Para lo cual las entidades de la Administración Pública implementarán el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

- 1.6. Que el Anexo 1 del Acuerdo No. 166 del 19 de septiembre de 2013, en el numeral 2.5. Acuerdos de Confidencialidad, literal a), determina la elaboración y aprobación de acuerdos de confidencialidad y de no-divulgación de información conforme la Constitución, las leyes, las necesidades de protección de información de la institución y el EGSÍ.

SEGUNDA. - OBJETO:

2.1. El objeto del presente acuerdo es fijar los términos y condiciones bajo los cuales las partes mantendrán la confidencialidad de los datos e información intercambiados entre ellas, incluyendo la información de terceros y la que se genere de los procesos que se gestionen en la Institución.

TERCERA. - PLATAFORMA TECNOLÓGICA:

3.1. El servidor ha sido informado que los recursos tecnológicos en su totalidad y la red de datos y comunicaciones son de propiedad exclusiva de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**, y que el uso de dichos recursos está autorizado únicamente para el desempeño de las funciones propias del puesto o cargo asignado al servidor y/o trabajador.

3.2 El servidor ha sido informado que las contraseñas de acceso a las aplicaciones de la Institución, correo electrónico, computador y demás recursos que utilicen esta particularidad, son personales e intransferibles y solamente podrán ser utilizadas por el usuario al que se le hayan asignado en atención a las condiciones personales y particulares de sus funciones.

3.3 El uso de correo institucional de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**, es de uso exclusivo para el cumplimiento de las tareas propias de la Institución.

3.4 El servidor autoriza a la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO** que, en el caso de considerarse necesario se proceda con el proceso de investigación, para el cual se analizará la información contenida en los recursos tecnológicos asignados a él para el cumplimiento de sus funciones.

CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD:

4.1 El servidor deberá tratar de manera estrictamente confidencial la información que no haya sido difundida de manera oficial por parte de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**, y no podrá transferirla, difundirla, publicitarla, o cederla por ningún medio físico o electrónico, conforme a lo especificado en la Política de Seguridad de la Información de la Institución.

4.2 Toda información procesada en la Institución es de propiedad exclusiva de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**, por tanto,

ningún Servidor y/o trabajador podrá hacer uso de la misma para su beneficio personal e independiente y de terceros.

4.3 En el caso de cesación de funciones y/o terminación de la relación laboral entre las partes por cualquier motivo, el servidor y/o trabajador se obliga a devolver toda la documentación, expedientes, y registros que posea bajo su custodia en cualquier tipo de medio, ya sean estos físicos o electrónicos.

QUINTA. - RECURSOS DE LA INSTITUCIÓN:

5.1 El servidor conoce que la información forma parte de los activos de la Institución, por tanto, ésta tiene valor y el servidor y/o trabajador es corresponsable de su protección, por lo cual debe informar de inmediato al Oficial de Seguridad, cualquier acto o caso de mal uso de la misma.

SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y SANCIONES:

6.1 El servidor declara conocer las responsabilidades y sanciones a las que se someterá por el incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás legislación vigente.

SÉPTIMA. - VIGENCIA:

7.1 Los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, tendrán vigencia durante el tiempo que el servidor y/o trabajador esté vinculado laboralmente con **la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**, y guardará la confidencialidad de la información inclusive después de haber salido de la Institución.

En constancia y prueba de conformidad de las partes en cuanto al texto del Acuerdo de Confidencialidad, firman el presente documento en el lugar y fecha citados.

Dado en el Cantón San Francisco de Milagro, 01 de enero de 2024.

EC. MANOLO LÓPEZ HEREDIA
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO, PLUVIAL,
SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO
"EP AGUAS DE MILAGRO"

NOMBRE DEL SERVIDOR
EL CONTRATADO